

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

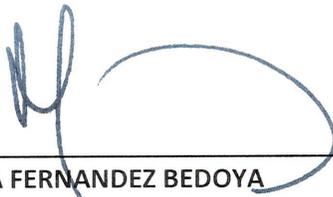
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-06

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	635	VSC No. 000056	12/02/2020	PARCU No. 0036	26/02/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 27 de FEBRERO de 2020.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000056

(12 FEB. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 635 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2007, entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y el señor OSCAR TORRADO ALVAREZ identificado con C.C. 13.385.619, suscribió un contrato de concesión, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio EL ZULIA, Departamento Norte de Santander, en un área de 19,9999 hectáreas por un término de treinta (30) años. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15/10/2008

A través de oficio No. 20199070414732 del 18 de octubre de 2019, el señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, presentó renuncia al contrato Minero No. 635

Ahora bien, atendiendo la solicitud de renuncia al contrato No. 635, se evaluaron las obligaciones contractuales susceptibles a la decisión en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la ley 685/2001, razón por la cual se emite el concepto Técnico PARCU-065 de fecha 15 de enero del 2020, donde se concluye que:

(...)

3. CONCLUSIONES

El contrato 635 a la fecha SE ENCUENTRA AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, por lo que se REMITE AL ÁREA JURÍDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de renuncia por parte del titular allegado mediante radicado 20199070414732 del 18 de octubre de 2019.

...

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PARCUCUTA, para lo de su competencia...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 635 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 635 se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de octubre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que conforme al radicado No. 20199070414732 del 18 de octubre de 2019, el OSCAR TORRADO ALVAREZ identificado con C.C. 13.385.619, titular del Contrato Minero 635, presentó Renuncia en aplicación al artículo 108 de la ley 685 del 2001, solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...)ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión 635, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. 635, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU- 065 del 15 de enero del 2020, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, se concluye que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se considera pertinente aceptar la renuncia configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, tal y como se observa en el oficio con Radicado No. 20199070414732 del 18 de octubre de 2019, el señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, titular del Contrato Minero 635, por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que el OSCAR TORRADO ALVAREZ., presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 635 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

El contrato de Concesión minera N° 635, No cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), ni Licencia Ambiental.

Por otro lado, dado que el titular en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del código de minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano t No. 483. De la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio del 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al Contrato de Concesión N° 635, Presentada bajo el radicado No. 20199070414732 del 18 de octubre de 2019, por el señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, identificado con C.C.13.385.619 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 635, con señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, identificado con C.C. 13.385.619

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 635, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de EL ZULIA, Departamento Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 635, previa recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 635 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a OSCAR TORRADO ALVAREZ identificado con C.C. 13.385.619 titular del Contrato Minero 635, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gema Paz Urbina - Abogada PAFI Curata
Revisó: Mónica Fernández - Coordinadora MAR Curata
Filtro: Liliana Gómez - Abogada G.D.C.
Votó: Edwin Norberto Cejudo - Coordinador 2H
Revisó: José María Campo - Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 0036

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000056 de fecha 12 de febrero del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 635 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. 635**, la cual fue notificada personalmente a OSCAR TORRADO ALVAREZ, el día 25 de febrero del 2020. Contra la presente resolución renunciaron a términos, quedando ejecutoriada y en firme el veintiséis (26) de febrero del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 26 FEB 2020



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada FARCU
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

